



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/68
24 de enero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 14 del programa provisional

**GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: OTROS GRUPOS
E INDIVIDUOS VULNERABLES**

Desaparecidos

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe contiene un resumen de las respuestas recibidas de los gobiernos y de organizaciones humanitarias internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2004/50 de la Comisión de Derechos Humanos.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS.....	3 - 30	3
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	31 - 38	12

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2004/50, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que pusiera "la presente resolución en conocimiento de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales" y que "present[ase] un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones sobre los avances logrados en la aplicación de la presente resolución". El presente informe, que se preparó de conformidad con la resolución 2004/50, contiene un resumen de las respuestas recibidas.

2. En respuesta a una nota verbal de fecha 13 de septiembre de 2005, se recibió información de los Gobiernos de la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Croacia, Marruecos y México. En respuesta a una carta enviada a varias organizaciones el 13 de septiembre de 2005, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados proporcionaron sus observaciones.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Argentina

3. El Gobierno de la **Argentina** afirmó que, en junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia había declarado que las leyes de "Punto final" y "Obediencia debida", sancionadas en 1986 y 1987, respectivamente, eran contrarias a la Constitución y a los tratados de derechos humanos en los que la Argentina era Parte. Dichas leyes garantizaban la impunidad de los miembros de rango medio y bajo de las fuerzas armadas y de seguridad que habían cometido violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar entre 1976 y 1983. Esta histórica sentencia reconoció dos antecedentes fundamentales: por un lado, las decisiones de tribunales inferiores que a partir de marzo de 2001 empezaron a revisar la validez de las leyes de impunidad; por el otro, la Ley Nº 25779 del Congreso Nacional, que en septiembre de 2003 declaró nulas tales leyes. La Argentina, por conducto de su máximo tribunal, eliminó los obstáculos legales que impedían la persecución de los responsables del crimen de desaparición forzada de personas. La resolución de la Corte Suprema eliminó a su vez otros escollos que obstaculizaban el avance de la justicia. Por la vía jurisprudencial se zanjó la discusión acerca de la prescripción de la acción penal. La Corte Suprema decidió que, en casos de crímenes de lesa humanidad, la acción penal no prescribía. Por tanto, los casos de desapariciones forzadas de personas cometidos en el marco del plan sistemático implementado por la dictadura militar no se encontraban prescriptos. La decisión de la Corte Suprema permitió la continuación de los casos que ya no se encontraban abiertos, y la apertura de aquellos que habían quedado clausurados después de la promulgación de las leyes de "Punto final" y "Obediencia debida".

4. El Gobierno señaló que los indultos que favorecían a quienes habían sido condenados en el juicio a las juntas militares y otros militares de alto rango habían sido objeto de cuestionamiento judicial. Actualmente se encontraba pendiente ante la Corte Suprema de Justicia la decisión acerca de la compatibilidad de esos perdones presidenciales con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

5. El Gobierno señaló también que había alrededor de 60 actuaciones judiciales en trámite en las que se investigaban casos de desaparición forzada de personas. Casi todas esas actuaciones comprendían más de un caso, es decir que no se estaban investigando 60 desapariciones forzadas sino 60 grupos de casos, que abarcaban una gran proporción del total de las víctimas denunciadas. Dicha agrupación obedecía en general a circunstancias comunes a un conjunto de casos, tales como el lugar y fecha en que se había producido el delito o la coincidencia de las víctimas en un mismo centro clandestino de detención. Las actuaciones judiciales en trámite se difundían por todo el país. Estas causas judiciales comprendían también las denuncias por apropiación de niños o niñas y la sustitución de su identidad. Los datos correspondientes a una encuesta realizada hasta junio de 2005 mostraban que existían 183 personas detenidas por violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar entre 1976 y 1983, mientras que 24 habían sido puestas en libertad por falta de pruebas, 5 habían sido declaradas incapaces, 34 estaban prófugas y 72 ya habían fallecido.

6. El Gobierno señaló que, de manera simultánea, existían actuaciones ante casi todos los jueces federales del país en las que se intentaba desvelar lo ocurrido a las víctimas de desaparición forzada de la última dictadura militar. En 2005 se pudo establecer lo ocurrido a cinco personas que habían sido secuestradas en 1977, llevadas al centro clandestino de detención ubicado en la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente arrojadas desde aviones al mar. La investigación se basó en la reunión de los datos existentes acerca de las circunstancias de la muerte de cada una de las víctimas y de indicios sobre la existencia de cuerpos que podían pertenecer a personas desaparecidas en distintos cementerios del país. Uno de los cementerios en los cuales se centró la investigación era el de la localidad de General Lavalle. Allí habían sido enterrados como no identificados varios cuerpos que fueron devueltos por el mar a la costa marítima en los meses de diciembre de 1977 y febrero de 1978. Con intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense se exhumaron seis cuerpos de los que se extrajeron muestras de ADN mitocondrial. Los análisis realizados permitieron identificar a cinco víctimas. El tribunal a cargo de la investigación hizo entrega de los restos a los familiares, asegurando así que se les diera debida sepultura.

7. Paralelamente, se llevaba adelante un juicio ante el juzgado N° 5 de la Audiencia Nacional de España, en el que se condenó al ex capitán de fragata de la Armada Argentina Adolfo Scilingo por los delitos de terrorismo y genocidio cometidos en la Argentina durante la dictadura militar. Este juicio se inició en 1996 y se estaba desarrollando en virtud del principio de jurisdicción universal. También los tribunales de Italia y Francia habían celebrado juicios en ausencia contra militares argentinos por la desaparición de ciudadanos de esas nacionalidades. En ambos casos se impusieron condenas a militares de alto rango. Con menores resultados los tribunales de Alemania y Suecia también iniciaron por acciones judiciales por los ciudadanos de sus nacionalidades. Existían también casos de personas de nacionalidad argentina desaparecidas en el Uruguay. Por petición de sus familiares las autoridades del Uruguay estaban realizando investigaciones con el objeto de establecer lo ocurrido y el paradero de sus cuerpos.

8. El Gobierno informó también de la creación, por Decreto nacional N° 1259/2003, del Archivo Nacional de la Memoria, con el objetivo de obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar información, testimonios y documentos sobre las violaciones de los derechos humanos y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones. Se trataba de otra iniciativa tendiente a dar una respuesta a la sociedad y a los familiares sobre el destino de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas. Además, desde 1999, los tribunales que

investigaban casos de desapariciones forzadas de personas habían dispuesto que aquellos archivos de reparticiones públicas, que contuviesen información que pudiese estar relacionada con el paradero de personas desaparecidas o arrojar luz sobre ese paradero, no podían ser alterados. Esta disposición, conocida como medida "de no innovar", abarcaba todos los registros militares, los hospitales, los cementerios, las cárceles y los registros de estado civil, tanto nacionales como provinciales y locales. Asimismo, actualmente se estaban realizando investigaciones sobre el funcionamiento de numerosos centros de detención en los que habían sido detenidas personas desaparecidas. En muchos casos se dispuso su recuperación con fines históricos, testimoniales, arqueológicos y probatorios.

9. El Gobierno señaló que la Argentina había ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en 1994. El Congreso Nacional le dio rango constitucional en 1997. La Argentina participó activamente en la preparación del proyecto de convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que fue aprobado en el quinto período de sesiones del grupo de trabajo responsable de redactar ese instrumento. En particular, la delegación de la Argentina tuvo una influencia decisiva en la creación de un instrumento autónomo para prevenir el flagelo de las desapariciones forzadas y en el establecimiento de un nuevo mecanismo para vigilar eficazmente este delito internacional. La experiencia de la Argentina en la lucha contra las desapariciones forzadas también determinó la inclusión de disposiciones específicas para proteger a los menores y de una cláusula especial relativa al derecho a la verdad. Además, la Comisión de Derechos Humanos, en su 61º período de sesiones, por iniciativa de la delegación de la Argentina, aprobó la resolución 2005/66, en la que reconocía la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y ayudar y proteger a las personas frente a las violaciones graves de los derechos humanos.

Armenia

10. El Gobierno de **Armenia** presentó información proporcionada por la Comisión Estatal para los Cautivos, Rehenes y Personas Desaparecidas de la República de Armenia (de ahora en adelante "la Comisión"). La Comisión, entre otras cosas, afirmó que la incertidumbre sobre el destino de los familiares desaparecidos mantenía a las familias bajo estrés, lo que a su vez tenía como consecuencia que no podían reintegrarse en la sociedad ni reconciliarse con ésta. Esto sucedía con las familias de los más de 1.100 armenios desaparecidos, de los cuales 600 eran pacíficos civiles, en las zonas del conflicto armado de Nagorno-Karabaj. Desde el comienzo del conflicto armado, las autoridades de Armenia se dedicaron a la búsqueda de los militares y civiles desaparecidos para liberarlos y devolverlos a sus familiares. El 18 de abril de 2000, el Decreto del Presidente de la República estableció la Comisión Estatal para los Cautivos, Rehenes y Personas Desaparecidas, integrada por representantes de los ministerios interesados, la Asamblea Nacional y las organizaciones no gubernamentales (ONG). El Presidente de la República aprobó también el Reglamento de la Comisión Estatal, cuyo objetivo era resolver las cuestiones relativas a los desaparecidos. En un período relativamente corto, la Comisión, en colaboración con las estructuras estatales, adoptó medidas eficaces para satisfacer las necesidades socioeconómicas, financieras, médicas, psicológicas y legales de las familias de los desaparecidos. Los miembros de la Comisión otorgaban una gran importancia al establecimiento de contactos de trabajo directos con la Comisión Estatal de la República de Azerbaiyán para resolver los problemas existentes.

11. A juicio de la Comisión Estatal de la República de Armenia, la mayoría absoluta de los desaparecidos en el conflicto de Nagorno-Karabaj había muerto durante las actividades de combate, y, si las autoridades de Azerbaiyán mostrasen buena voluntad y espíritu de cooperación, se podrían buscar y localizar los posibles lugares de enterramiento en masa. La Comisión agradeció la cooperación efectiva de las organizaciones internacionales interesadas, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la solución del problema.

Azerbaiyán

12. El Gobierno de Azerbaiyán afirmó que un 20% de su territorio había sido ocupado por Armenia. Más de 1 millón de personas se habían convertido en refugiadas o desplazadas y habían sido privadas de sus derechos básicos. Aproximadamente 8.000 personas habían muerto y 50.000 estaban discapacitadas. Había unas 5.000 personas desaparecidas, mientras que 1.378 habían sido puestas en libertad por las autoridades de Armenia. En 1993 se estableció la Comisión Estatal de la República de Azerbaiyán para los Prisioneros de Guerra, los Rehenes y los Desaparecidos con el objeto de buscar a los prisioneros de guerra, rehenes y desaparecidos y lograr su liberación. Desde su establecimiento, la Comisión Estatal orientó su labor por los principios y normas del derecho internacional humanitario y llevó a cabo búsquedas con miras a garantizar el derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos desaparecidos como consecuencia del conflicto armado. Con este fin, la Comisión Estatal colaboraba estrechamente con diversas organizaciones internacionales, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Grupo de Trabajo Internacional para la Búsqueda de Desaparecidos, Rehenes y Prisioneros de Guerra, que contaba entre sus miembros con defensores de los derechos humanos de Alemania, la Federación de Rusia y Georgia.

13. El Gobierno informó de que se recogían y analizaban datos sistemáticamente y de que se había creado una base de datos especial para organizar la búsqueda de las personas desaparecidas y determinar su paradero. Hasta la fecha, la base de datos de la Comisión Estatal contenía información acerca de 4.681 azeríes desaparecidos y 414 armenios desaparecidos. Durante sus investigaciones, los funcionarios de la Comisión Estatal actualizaban constantemente sus listas, buscaban más información y trataban de encontrar testigos. También se prestaba una atención constante a mantener informadas a las familias de los desaparecidos. La información proporcionada por las personas que preguntaban por desaparecidos se estudiaba y analizaba cuidadosamente y se tenía en cuenta en la búsqueda de esas personas. La lista de desaparecidos presentada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2004 se comparó con la propia lista de la Comisión Estatal y se estudió en profundidad, y se llevaron a cabo los análisis e investigaciones necesarios. Los funcionarios de la Comisión Estatal estaban tratando de eliminar las discrepancias entre la lista de desaparecidos de la Comisión Estatal y la del CICR. La información sobre personas desaparecidas recibida por la Comisión Estatal entre 1993 y 1995 se estaba actualizando y enviando a la Oficina del CICR en Bakú. Se estaba contactando a los familiares de los desaparecidos que no se habían registrado con el CICR para invitarlos a visitar las oficinas del CICR en Azerbaiyán y a presentar solicitudes de búsqueda.

14. El Gobierno dijo que la ocupación de tierras de azeríes había llevado aparejados el exterminio en masa de la población local y la toma de rehenes. La Comisión Estatal había reunido gran cantidad de material que mostraba que muchos de los desaparecidos habían sido capturados o tomados como rehenes por las fuerzas armadas de Armenia y retenidos en los territorios ocupados de Nagorno-Karabaj y en los distritos vecinos, o habían sido trasladados a

territorio de Armenia. Estos informes se estaban investigando y se estaban comprobando las declaraciones de los testigos. Entre los presuntos prisioneros de guerra o rehenes se encontraban algunas personas que, por su edad, enfermedad, discapacidad, lesiones u otros motivos, no podían abandonar el territorio ocupado. Cabía mencionar especialmente los numerosos casos de nacionales de Azerbaiyán capturados o retenidos por Armenia, como lo demuestra el testimonio de personas liberadas por Armenia. Estos informes irrefutables sobre la toma de prisioneros de guerra y rehenes hacían posible determinar el paradero de los desaparecidos. Sin embargo, todos los intentos de organizar una búsqueda habían resultado infructuosos por la posición poco cooperadora de Armenia, que ocultaba datos acerca del paradero de los desaparecidos. Por esta razón, las medidas adoptadas en esta esfera no habían producido los resultados deseados. La falta de control de las organizaciones internacionales sobre los territorios ocupados agravaba aún más la situación, ya que permitía a Armenia hacer uso del territorio con fines delictivos. Había informes de que prisioneros y rehenes eran explotados como esclavos en plantaciones de estupefacientes, en trabajos duros y peligrosos y en diversos experimentos en el cuerpo humano. Las mujeres rehenes estaban siendo utilizadas como "fábricas de producción de esclavos". Muchas de ellas eran víctimas de la trata.

15. El Gobierno informó de que la Comisión Estatal había apelado repetidas veces a diversas organizaciones internacionales, en particular al CICR, con miras a organizar una búsqueda y establecer el paradero de estas personas, y había proporcionado información plena sobre los relatos de testigos y los presuntos lugares de detención. No obstante, todos los esfuerzos de las organizaciones internacionales habían resultado infructuosos. El Gobierno proporcionó tres ejemplos de personas desaparecidas y afirmó que, en violación de todas las normas de derechos humanos internacionales generalmente aceptadas y de todas las convenciones internacionales, Armenia se negaba a proporcionar información fidedigna sobre su paradero. Según el Gobierno, había muchos otros casos similares que podían citarse para demostrar que Armenia ocultaba deliberadamente información sobre el paradero de las personas desaparecidas.

16. El Gobierno informó de que en las bases de datos de la Comisión Estatal se recogían y sistematizaban diversos testimonios, incluidos los referentes a fallecimientos y enterramientos, con miras a utilizarlos en las búsquedas. La información que había obtenido la Comisión Estatal de diversas fuentes, entre ellas los relatos de testigos presenciales, indicaba que muchas personas, especialmente niños, mujeres y ancianos, que habían sido tomadas como prisioneras o rehenes por Armenia, habían sido brutalmente asesinadas poco después de ser capturadas o habían fallecido en prisión a consecuencia de las torturas, las condiciones intolerables y la enfermedad. Según la información recibida hasta el 1º de diciembre de 2004, más de 500 personas habían corrido esta suerte. No se informaba a las familias de las personas que fallecían y no siempre se conocía el lugar de enterramiento. La Comisión Estatal también estaba reuniendo información sobre los muertos en el campo de batalla, los lugares de enterramiento y las fosas comunes.

17. El Gobierno señaló que la búsqueda de los desaparecidos se veía dificultada aún más por el hecho de que se estaba dilatando la solución definitiva del conflicto, mientras que el tiempo destruía pruebas importantes. La información que se había reunido era inútil debido a la posición de no cooperación de Armenia con respecto a las búsquedas y a la falta de oportunidades para investigar en el escenario de los acontecimientos, es decir, el territorio de Nagorno-Karabaj, ocupado por Armenia, y los siete distritos colindantes. Por estas razones, hacía mucho tiempo que era necesario formular, planificar, financiar y organizar medidas

tangibles para permitir la búsqueda de los desaparecidos *in situ* y la identificación de los restos. Aún más urgente era la necesidad de negociar con Armenia a fin de crear las condiciones necesarias para que los grupos de búsqueda pudiesen desarrollar su labor. Esta labor no sólo permitiría verificar los lugares de enterramiento sino también establecer el paradero de aquellos que, por motivos de edad, enfermedad, discapacidad, lesiones u otros motivos, no pudieron abandonar sus hogares. Se había propuesto que los grupos de búsqueda estuviesen integrados por especialistas y voluntarios de ambas partes en el conflicto, con la participación de representantes de organizaciones internacionales. La composición de los grupos debía ser flexible y modificarse en función del carácter específico de cada búsqueda. El Gobierno expresó su esperanza de que las medidas adoptadas para atraer la atención de amplios sectores de la comunidad internacional hacia la solución del problema de la organización de búsquedas de los desaparecidos brindaran la oportunidad de coordinar esfuerzos, crear un mecanismo efectivo para prestar una amplia asistencia en esta esfera y obtener resultados tangibles.

Croacia

18. El Gobierno de Croacia acogió con satisfacción la aprobación de la resolución 2004/50 de la Comisión. La República de Croacia, al haber sufrido directamente el problema de los desaparecidos, llevaba aplicando las normas internacionales de derecho humanitario desde 1991, y especialmente las disposiciones de los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales relativos a las personas desaparecidas. Desde 1991, la República de Croacia había establecido y desarrollado mecanismos institucionales para la solución de este problema. Como resultado, se elaboró un "Modelo de Croacia para la Búsqueda de Personas Desaparecidas", que incluía las experiencias positivas de las organizaciones internacionales y los países que habían hecho frente a este problema, al tiempo que se tenían en cuenta las características geopolíticas, culturales y de otro tipo de la República de Croacia.

19. El Gobierno observó que la base para resolver el problema de las personas desaparecidas en Croacia incluía los siguientes principios: el derecho a la vida de todas las personas, la libertad y seguridad de la persona, la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho de toda familia a conocer la verdad sobre la suerte de sus seres queridos. La cuestión de los desaparecidos también estaba estrechamente relacionada con otras cuestiones prioritarias para Croacia, como el regreso de las personas desplazadas y de los refugiados, el establecimiento de la coexistencia como condición previa para la normalización de las relaciones en los territorios anteriormente ocupados, y la normalización y mejora de las relaciones con los Estados vecinos.

20. El Gobierno especificó que de las 18.000 personas registradas como detenidas, desaparecidas y secuestradas por la fuerza en 1991, 7.666 habían sido intercambiadas y liberadas por el Gobierno de Serbia y Montenegro (la entonces República Federativa de Yugoslavia), el Gobierno de los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares de las partes anteriormente ocupadas de la República de Croacia. Para muchas personas el proceso de localización se resolvió una vez que fueron halladas y se reunieron con sus familias. A fin de reunir toda la información pertinente, los órganos competentes de la República de Croacia habían renovado en 1994 las peticiones de búsqueda de las personas desaparecidas. Posteriormente, 3.053 personas, en su mayoría de origen étnico croata y no serbias, fueron registradas como desaparecidas y secuestradas por la fuerza. Se reunió información detallada sobre los desaparecidos, en especial los datos anteriores al fallecimiento. Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro, incluido

Kosovo, adoptaron posteriormente este enfoque para la localización, ya que también lo aplicaban las instituciones internacionales. Además, se reunió información con arreglo a los formularios proporcionados por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ahora Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH), que se presentó ante el proceso especial para las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia. Los esfuerzos del Gobierno de Croacia habían tenido como resultado la exhumación de 141 fosas comunes y más de 1.200 tumbas individuales. De los restos de 3.573 personas, los de 2.972 fueron identificados positivamente y devueltos a los familiares. Las autoridades pertinentes organizaron su enterramiento y reembolsaron los gastos correspondientes a todas las víctimas identificadas, a las que se dio sepultura conforme a los deseos de sus familias.

21. El Gobierno también afirmó que, incluso a pesar de que dichas medidas habían tenido como resultado que se determinó el paradero de la mayoría de las personas desaparecidas y detenidas, seguía sin conocerse el paradero de 1.149 personas desaparecidas y secuestradas por la fuerza. Esto constituía el problema humanitario más difícil que había derivado del conflicto armado de la República de Croacia. De las 1.149 personas a quienes se seguía buscando, el 51% eran civiles, el 20% mujeres y el 29% ancianos. Doce personas, cuyo paradero seguía siendo desconocido, eran menores en el momento de su desaparición.

22. El Gobierno afirmó que la cuestión de los desaparecidos era prioritaria en sus relaciones con Serbia y Montenegro, que tenían acceso a información y documentación sobre las personas desaparecidas en la República de Croacia, y los restos de las víctimas no identificadas también habían sido enterrados en su territorio. Sin embargo, tras un intercambio de prisioneros de guerra en 1992, la entonces República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) suspendió el proceso de negociación sobre los desaparecidos. De manera similar, se negó a cooperar con el proceso especial sobre las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia. Este era uno de los principales motivos de que la Comisión de Derechos Humanos aprobara en su 51º período de sesiones la resolución 1995/35, en que instaba a la ex República Federativa de Yugoslavia a que colaborase en la búsqueda de las personas desaparecidas. Tras la firma de acuerdos bilaterales y de un protocolo de cooperación entre comisiones para la búsqueda de desaparecidos en 1996, se hicieron lentos avances hacia la solución de la cuestión de los desaparecidos. La mayoría de los casos de personas desaparecidas se podrían resolver si Serbia y Montenegro abriese los expedientes y facilitara la información. Mientras tanto, la República de Croacia estaba adoptando todas las medidas posibles para averiguar el paradero de unos 200 ciudadanos desaparecidos de Serbia y Montenegro que habían participado en la guerra contra la República de Croacia. Durante la realización de las actividades de búsqueda, como en los casos actuales, se autorizó la presencia de observadores de organizaciones internacionales y de observadores expertos de las partes interesadas.

23. El Gobierno afirmó que, además de los casos mencionados, numerosas personas, en su mayoría ciudadanos de origen étnico serbio, habían desaparecido durante la liberación de las zonas anteriormente ocupadas de la República de Croacia en 1995. Como Croacia se había comprometido a averiguar el paradero de todos sus ciudadanos desaparecidos independientemente de su origen, origen étnico, religión, etc., por iniciativa del Gobierno de Croacia y en cooperación con el CICR se reunió información acerca de 867 personas desaparecidas desde entonces. Aplicando un planteamiento idéntico para averiguar el paradero de los desaparecidos, se habían exhumado los restos de 499 personas, de las cuales 292 fueron

identificadas positivamente y devueltas a sus familiares. Los restos de las personas identificadas recibieron sepultura conforme a los deseos de las familias.

24. El Gobierno informó también de que el sistema de localización se complementaba con la prestación de una atención importante a las familias de los desaparecidos y las personas secuestradas por la fuerza. A todas las familias de los desaparecidos, independientemente de su origen, origen étnico, religión o cualquier otra filiación, incluidas las circunstancias de su desaparición, se las había alentado a que presentasen solicitudes de búsqueda ante los órganos gubernamentales pertinentes, con arreglo a las más elevadas normas del CICR y de la Comisión de Derechos Humanos. Se informaba sistemáticamente a las familias del proceso de búsqueda mediante el contacto individual directo, la cooperación con las asociaciones no gubernamentales pertinentes que se ocupan de las personas desaparecidas y detenidas, y declaraciones públicas. Una vez que se confirmaba el paradero de una persona desaparecida, se daba por terminado el proceso de búsqueda con la aprobación de la familia. Además de este aspecto de participación de la familia, y teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los familiares, se había puesto a disposición de estos últimos asistencia psicológica y social y se les habían concedido derechos especiales mediante la promulgación de legislación a tal efecto.

25. El Gobierno afirmó también que, desde 1991, la República de Croacia había cooperado con las organizaciones internacionales cuyo mandato abarcaba las cuestiones de los desaparecidos. Desde el establecimiento de su Oficina en la República de Croacia en 1991, se había permitido al CICR que aplicase plenamente su mandato en el territorio de Croacia. Durante los años de guerra había tenido lugar una intensa cooperación entre el Gobierno y el CICR con respecto a la cuestión de los desaparecidos. Al aceptar las normas del CICR, la República de Croacia confirmó su aceptación del respeto y la aplicación de los principios humanitarios relativos a la cuestión de los desaparecidos. Se llevó a cabo con éxito un proyecto conjunto del Gobierno y del CICR sobre la reunión de datos anteriores al fallecimiento y de otros tipos de datos importantes para el proceso de búsqueda. Entre otros proyectos en marcha, se encontraba el establecimiento de un sistema de cooperación operativa en la organización del proceso de identificación y enterramiento de los restos. Además, la República de Croacia cooperaba con otras organizaciones internacionales, entre ellas la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia.

México

26. El Gobierno de México afirmó que la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República había puesto en marcha un programa de apoyo social para los familiares de personas desaparecidas o secuestradas que consistía en la divulgación a nivel nacional de volantes con una fotografía y la descripción física de la persona desaparecida. También se había puesto en marcha un amplio programa de asistencia que proporcionaba apoyo multidisciplinar en las esferas de asistencia jurídica, trabajo social y apoyo psicológico con miras a ayudar a los familiares y amigos a soportar la ausencia de la persona querida. Dentro de la institución, este programa mantenía contactos con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la Agencia Federal de Investigación, Interpol México y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Existía una oficina de coordinación para los menores desaparecidos o secuestrados. También se había prestado apoyo a la Comisión Nacional de

Derechos Humanos en su programa de búsqueda de las personas que supuestamente habían desaparecido.

Marruecos

27. El Gobierno de Marruecos afirmó que con respecto a la resolución 2004/50 de la Comisión de Derechos Humanos acerca de los desaparecidos en el contexto de un conflicto armado, cultivaba los principios humanitarios consagrados en las convenciones internacionales de derecho humanitario. En particular, Marruecos insistió en dos cuestiones. En primer lugar, la Constitución de Marruecos y algunas leyes nacionales contenían disposiciones confirmadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y las convenciones internacionales de derecho humanitario, que reconocían a los extranjeros los mismos derechos que a los nacionales, entre ellos el derecho a la vida, protegido en virtud del derecho penal, y la prohibición de la detención arbitraria y la tortura, que se consideraban delitos en virtud del derecho penal de Marruecos. En segundo lugar, en la legislación de Marruecos se consideraba que la propaganda de la guerra era ilegal en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 del Código Penal de Marruecos y era punible con penas de cinco a 30 años de prisión. Marruecos es un país que defiende la paz. Toda persona que cometa una agresión con el objetivo de provocar una guerra civil es punible con la pena máxima en virtud de lo dispuesto en el artículo 201 del Código Penal de Marruecos. Basándose en estas disposiciones, Marruecos defiende la paz, pero se vio forzado a entrar en una guerra, en la que tomó una posición defensiva.

28. El Gobierno enumeró las siguientes consecuencias de esta guerra. Con arreglo a lo dispuesto en el Tercer Convenio de Ginebra, los prisioneros de guerra estaban en poder de la Potencia enemiga, y no de los individuos o de los cuerpos de tropa que los hubiesen capturado. Marruecos les proporcionaba protección y un trato humano. Su captura no era un castigo ni una venganza, sino un modo de evitar que los prisioneros de guerra causasen daños. A los liberados se les proporcionaba documentación. A los prisioneros de guerra se les proporcionaban asistencia médica, alimentos y contactos con el mundo exterior, sobre todo con el CICR. Como su captura no era un castigo, eran liberados en el momento del cese de las hostilidades militares. De este modo, Marruecos proporcionaba un modelo de aplicación del Tercer Convenio de Ginebra. Sin embargo, los prisioneros de guerra marroquíes no fueron liberados, a pesar del cese de las hostilidades. Vivían en difíciles condiciones en Tindouf (Argelia). Eran sometidos a prácticas inhumanas y degradantes. Los obligaban a realizar trabajos duros y los trataban como esclavos, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 50 del Tercer Convenio de Ginebra. Marruecos planteó su situación durante el 59º período de sesiones de la Comisión. Esta tragedia humana finalizó con la liberación de 404 prisioneros de guerra en 2005.

29. El Gobierno afirmó también que, según el derecho internacional humanitario, las partes en conflicto tenían que permitir la búsqueda de las personas desaparecidas una vez que las circunstancias lo permitiesen e informar a su Estado, o al organismo central de búsqueda. Marruecos liberó a todos los prisioneros y cooperó con el CICR en la solución de los problemas planteados por este conflicto. Sin embargo, la otra parte en el conflicto seguía ocultando información sobre los marroquíes desaparecidos. La responsabilidad legal correspondía al Estado que patrocinó este conflicto, y que permitía la comisión de graves violaciones de las normas internacionales, no cooperaba con respecto al paradero de los desaparecidos y muertos y

no autorizaba el acceso a los organismos humanitarios como estipulaba el artículo 26 del Cuarto Convenio de Ginebra. El Gobierno señaló que seguían sin conocerse el paradero de los fallecidos y sus sepulturas, como estaba regulado por el artículo 120 del Tercer Convenio de Ginebra y el artículo 130 del Cuarto Convenio de Ginebra. Los enterramientos tenían que señalarse y protegerse, para que pudieran identificarse y registrarse en los archivos oficiales.

30. El Gobierno afirmó también que en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establecía que la familia era el elemento natural y fundamental de la sociedad. La guerra en la que se había obligado a participar a Marruecos había socavado la vida familiar. Las familias que permanecían en Tindouf sufrían enormemente. Esas familias marroquíes se encontraban detenidas en campamentos sin los elementos necesarios para vivir y en circunstancias difíciles. Marruecos hacía lo posible por facilitar la reunión familiar en cooperación con el CICR, el ACNUR y la Media Luna Roja de Marruecos. El Gobierno afirmó también que los niños eran el grupo más afectado por los conflictos, no sólo como víctimas sino también como portadores de armas. Cumplían una función en el conflicto ya que recibían formación militar. Marruecos reconocía la protección especial de los derechos del niño, consagrada en los artículos 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Marruecos estaba tratando de armonizar su legislación nacional con estas convenciones. Los menores de 18 años no podían ser reclutados en las fuerzas armadas ni ser sometidos a formación militar. En abril de 2002 Marruecos pasó a ser Parte en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Pronto iba a presentar su informe ante el Comité de los Derechos del Niño dentro del marco de este Protocolo. En este contexto, cabía mencionar que, mientras algunas familias marroquíes eran trasladadas al sur de Argelia, a los niños se los reclutaba sistemáticamente en los campamentos para vigilar a esas familias. Aproximadamente 6.000 niños fueron separados de sus familias y enviados a Cuba.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

31. **El Comité Internacional de la Cruz Roja** afirmó que había llevado a cabo sus actividades con objeto de resolver la cuestión de las personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados o de la violencia interna y la de la difícil situación de sus familiares. En seguimiento del Programa de Acción Humanitaria adoptado por la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2 a 6 de diciembre de 2003), el CICR se había comprometido ante la Conferencia Internacional a fortalecer sus prácticas operacionales y a colaborar con las autoridades y organismos pertinentes, sobre todo en la aplicación de las recomendaciones y prácticas óptimas basadas en el informe del CICR sobre los desaparecidos y sus familiares y en el Programa de Acción Humanitaria, y a contribuir al fortalecimiento de la legislación internacional y nacional pertinente.

32. El CICR afirmó que, tras haber incluido las recomendaciones y prácticas óptimas en sus instrucciones operacionales, seguía fortaleciendo sus actividades tradicionales en esta esfera cuando era necesario. Asimismo, trataba de promover las prácticas óptimas entre todos los agentes pertinentes mediante un plan de acción que había de aplicarse progresivamente en los años futuros. Este plan preveía:

- la promoción del derecho internacional en vigor, la formulación de orientaciones legales para los conflictos armados internacionales y el apoyo a la elaboración de un nuevo instrumento internacional para proteger a las personas de manera efectiva contra la desaparición forzada;
- el apoyo a la mejora de la legislación nacional;
- la cooperación con las fuerzas armadas y las organizaciones militares regionales y la facilitación de los contactos entre ellas a fin de garantizar, por ejemplo, que el personal militar lleve algún tipo de identificación y pueda contactar periódicamente a sus familias, y que los restos humanos se manipulen adecuadamente y que la información sobre los fallecidos se procese debidamente en el campo de batalla;
- la mejora de las redes de información a los familiares y de su capacidad de administrar la información;
- la promoción de normas con respecto a la manipulación adecuada de los restos humanos, para su utilización por parte de los profesionales forenses y de los no profesionales, como por ejemplo el personal de las organizaciones humanitarias;
- la promoción de directrices acerca de las necesidades específicas de las familias y los modos de satisfacerlas.

33. El CICR también afirmó que había contribuido activamente a la redacción de un nuevo instrumento internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, mediante su participación en numerosas reuniones oficiosas y oficiales, celebradas del 31 de enero al 11 de febrero de 2005 y del 12 al 23 de septiembre de 2005 por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, que preparó el texto de este nuevo instrumento. El CICR también había organizado seminarios para concienciar a juristas y otros representantes oficiales y había estado aprovechando las oportunidades en las conferencias para promover la labor del CICR en relación con los desaparecidos, sobre todo desde el punto de vista legal, centrandó su atención debidamente en la necesidad de adoptar medidas nacionales. La cuestión de los desaparecidos se había incluido sistemáticamente en todas las reuniones regionales sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario. El CICR había presentado una ponencia específica sobre la protección de datos y los desaparecidos en septiembre de 2005 en un curso de capacitación para diplomáticos y profesionales de ONG celebrado en el Centro Universitario para el Derecho Internacional Humanitario de Ginebra. La base de datos del CICR sobre medidas nacionales para aplicar el derecho internacional humanitario se actualizaba periódicamente en el sitio del CICR en la Web (www.icrc.org/ihl-nat) y en ella se incluían textos sobre las medidas adoptadas por los Estados a nivel nacional en relación con los desaparecidos (prevención de la desaparición de personas, protección de datos, identificación de restos humanos, etc.).

34. El CICR afirmó que, durante el período que se estaba examinando, había contactado directamente a la Unión Interparlamentaria para que examinase la propuesta oficial de la delegación de Suiza de hacer de la cuestión de los desaparecidos el tema principal de su tercera comisión permanente durante la Asamblea de octubre de 2006. Esta propuesta había sido aceptada por la 113ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria en octubre de 2005. En cuanto a

otras organizaciones internacionales, durante 2005 se habían aprovechado todas las oportunidades para realzar la cuestión de los desaparecidos y sus familiares, sobre todo en las reuniones del Consejo de Europa, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de los Estados Americanos, que en junio de 2005 había adoptado una resolución sobre esta cuestión. El CICR promovía también, con respecto al personal militar, la adopción de mecanismos apropiados, en particular oficinas de información nacional y servicios de registro de enterramientos, para velar por la reunión y centralización de la información pertinente sobre las víctimas de conflictos armados y su transmisión a las familias interesadas. Desde comienzos de 2005, el CICR había lanzado un nuevo proyecto destinado a mejorar la capacidad de localización de las sociedades nacionales y de la Sociedad Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en su conjunto. En efecto, la red de información a familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja era de suma importancia para responder de manera rápida y eficaz a las necesidades de las familias divididas por los conflictos armados y otras situaciones de violencia.

35. El CICR también informó de que en noviembre de 2005 había publicado la guía *Prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos y la información sobre los fallecidos para personal no especializado*. Desde principios de 2005, las comunicaciones públicas del CICR sobre la cuestión de las personas desaparecidas y sus familiares se habían centrado principalmente en las operaciones llevadas a cabo por el CICR en esta esfera en Timor Leste, Sri Lanka y los Balcanes. En previsión del décimo aniversario de la matanza de Srebrenica (Bosnia y Herzegovina), el CICR había publicado diversos recordatorios, artículos y un editorial, todos ellos contrados en la difícil situación que seguían padeciendo los familiares de las personas desaparecidas de todas las comunidades del país. Las cuestiones de las personas desaparecidas y de las desapariciones se mencionaban también periódicamente en los medios de comunicación en referencia a algunos conflictos, como el del Iraq y el de Chechenia, en la Federación de Rusia.

36. El CICR afirmó que los recientes desastres naturales, como los huracanes *Mitch* en América central o *Katrina* en los Estados Unidos, las graves inundaciones en Venezuela y Haití, los terremotos en la República Islámica del Irán y Turquía y, más recientemente, el terremoto en la región de Cachemira, habían provocado enormes destrozos y miles de muertes y habían puesto a prueba la capacidad de los países directamente afectados y de la comunidad internacional para responder de manera adecuada ante ellos y hacer frente a grandes números de víctimas mortales. El devastador *tsunami* que afectó al sudeste asiático en diciembre de 2004 se produjo poco después de la publicación de un documento conjunto de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud sobre *La manipulación de cadáveres en situaciones de desastre y las mejores prácticas operacionales en relación con la manipulación de restos humanos y el procesamiento de información sobre los fallecidos por personal no especializado, del CICR*. Paradójicamente, la tragedia del sudeste asiático ofreció, a la luz de la experiencia adquirida, la oportunidad de revisar las recomendaciones incluidas en esas publicaciones, con miras a mejorarlas en caso necesario y a promover su amplia divulgación y una aplicación efectiva por parte de todos los interesados, especialmente las instituciones gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales y los organismos humanitarios para contribuir a una mejor respuesta ante futuros desastres. Con este fin, la Organización Panamericana de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja se reunieron para organizar en Lima (16 y 17 de mayo de 2005) un seminario internacional para examinar los problemas y las recomendaciones existentes respecto de la manipulación de cadáveres en situaciones de desastre.

La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados

37. El ACNUR reconoció el papel especial que desempeñaban el CICR y las partes en conflicto armado al hacer frente al desafío de las personas desaparecidas y observó que este desafío sólo estaba relacionado indirectamente con la situación de los refugiados y el mandato internacional de protección del ACNUR. Sin embargo, el ACNUR quería compartir las siguientes observaciones e informar acerca de algunas medidas que podían contribuir a afrontar el desafío de las personas desaparecidas. Las situaciones de conflicto armado no sólo constituían el entorno en que desaparecían muchas personas sino que muchas veces eran también la causa profunda de los desplazamientos, incluidos los desplazamientos en masa. Algunas de las personas cuyo paradero se desconocía como consecuencia de un conflicto armado o de situaciones de violencia interna, en particular los civiles, podían en realidad encontrarse como refugiados más allá de las fronteras del país o países afectados por ese conflicto en particular. Unos mecanismos adecuados de protección de los refugiados, y en particular mecanismos para registrar debidamente a los solicitantes de asilo y los refugiados, constituían un importante elemento que contribuía a la realización de esfuerzos más amplios para determinar su paradero y era asimismo condición indispensable para ayudar a las familias a reunificarse. Sobre la base del entendimiento de que la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y más generalmente la protección internacional de los refugiados se fortalecían en las situaciones en que se establecía pronto un proceso continuo de registro, en los últimos años el ACNUR había prestado una atención mayor a la tarea de registrar oportuna y exactamente a los solicitantes de asilo y refugiados. Basándose en la publicación de un manual provisional del ACNUR para el registro de datos, que en la actualidad era la principal fuente de normas de la Oficina para las prácticas de registro, gestión de datos sobre la población y documentación, se había elaborado y puesto en práctica un nuevo instrumento informático para la tramitación y registro de bases de datos, el Global Registration System (ProGres).

38. El ACNUR informó de que, durante 2004, se habían proporcionado capacitación general y nuevos instrumentos de registro en 19 operaciones en los países localizadas en 54 diferentes sitios. En total, se había impartido capacitación a más de 600 empleados del ACNUR sobre las prácticas óptimas para el registro y la utilización del nuevo instrumento informático de registro de datos (ProGres), así como sobre las normas y los procedimientos aplicables, entre otros el principio fundamental de la confidencialidad. ProGres ya se estaba utilizando con éxito para registrar individualmente a los recién llegados, tramitar la determinación del estatuto de refugiado, fortalecer las intervenciones de protección y prestar asistencia, agilizar el proceso de reasentamiento y planificar y facilitar la repatriación voluntaria. Se calculaba que 2 millones de refugiados y otras personas afines tenían expedientes personales abiertos y casi 1 millón contaban con fotografías digitales, los cuales no sólo aumentaban considerablemente el conocimiento sobre los refugiados y su perfil ya que, de conformidad con las directrices de confidencialidad del ACNUR y en determinadas circunstancias, esos datos podían compartirse con colaboradores autorizados con fines de localización, y también podían contribuir a los esfuerzos por averiguar el paradero de los desaparecidos. ProGres no sólo se estaba utilizando para reunir datos personales básicos, sino que también contribuía a una tramitación adecuada de la asistencia, la determinación de la condición de refugiado, el reasentamiento y la repatriación voluntaria. También se estaba examinando la posibilidad de elaborar nuevos programas. Para

finés de 2005 se había previsto facilitar ProGres a otras 30 operaciones en los países, lo que incluía la capacidad biométrica para aportar fotografías digitales en caso necesario.

Reconociendo que la responsabilidad primaria de registro de los solicitantes de asilo y refugiados correspondía a los Estados anfitriones, el programa ProGres también se iba a poner a disposición de los gobiernos y, en caso apropiado, de las ONG.
